

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502958

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente 2433776W. Solicitud presentada con fecha 25/6/2025 sobre el acceso general y continuado a los partes de actuación de la Policía Local.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 28/7/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 25/6/2025 sobre el acceso general y continuado a los partes de actuación de la Policía Local, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Benaguasil, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/9/2025, ha expuesto los motivos jurídicos que impiden el acceso general e indiscriminado a todos los partes de actuación:

(...) Artículo 14 Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios (...).

Con fecha 22/9/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 23/9/2025, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

(...) Adjunto registro de entrada presentado en el ayuntamiento ante la negativa a facilitar información respecto a la seguridad de nuestro municipio (...)

Con fecha 25 de junio de 2025 presenté solicitud de acceso regular y completo a los partes diarios de servicio de la Policía Local de Benaguasil (registro de entrada nº 6105/2025).

Con fecha 19 de septiembre de 2025 se me notificó la resolución Re6105 - SEFYCU 7202151, mediante la cual se adjuntaba informe del Inspector Jefe de la Policía Local de 11 de julio de 2025, en el que se deniega el acceso solicitado.

El citado informe fundamenta la negativa en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, alegando que los partes de servicio constituyen documentación interna auxiliar, contienen datos personales sensibles y su acceso podría perjudicar eventuales investigaciones. Sin embargo, tales argumentos no resultan aplicables al derecho de información de los concejales, regulado en:

Art. 23 CE (derecho fundamental de participación política).

Art. 77 LRBRL, que reconoce a los concejales el derecho a obtener del alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de la Corporación y sean necesarios para el ejercicio de su cargo.

Art. 14 ROF, que concreta que este derecho es directo e individual, y que solo puede ser denegado mediante resolución motivada en casos excepcionales.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1457/2020, entre otras) y de distintos Tribunales Superiores de Justicia (p. ej. STSJ CV 233/2018) ha declarado reiteradamente que el derecho de acceso de los concejales no se limita por los mismos criterios que la Ley de Transparencia aplicable a ciudadanos, sino que es un derecho reforzado, cuya restricción exige motivación estricta y proporcionalidad.

Además, en el municipio de Benaguasil no se emite informe anual de actuaciones de la Policía Local ni de la situación de seguridad ciudadana, lo que imposibilita que los concejales podamos ejercer de otro modo la función de control y fiscalización de la acción de gobierno (art. 22.2.a LRBRL).

En estas circunstancias, la negativa al acceso a los partes diarios de servicio supone en la práctica privar totalmente a la oposición del conocimiento de la realidad de la seguridad pública en el municipio, lo que vacía de contenido el derecho de información.

Por tanto, la denegación generalizada y genérica efectuada en el informe carece de la debida fundamentación, pues no analiza concretamente qué partes del documento no pueden ser entregadas, ni ofrece alternativas como el acceso parcial, la supresión de datos personales, o la consulta en dependencias municipales (...).

Esta institución ha comprobado que, salvo error por nuestra parte, en la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, [enlace](#)), que las referidas Sentencias del Tribunal Supremo 1457/2020 y STSJCV 233/2018 mencionadas en el escrito presentado por el autor de la queja, se refieren a temas distintos al planteado en la presente queja, concretamente, a asuntos tributarios.

El Síndic considera que el principio de minimización de los datos personales y la posible existencia de datos especialmente protegidos en los partes de actuación de la policía local, entre los que se encuentran *“los relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor”* (artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), justifica la limitación de acceder de forma directa, general e indiscriminada a dichos partes, al menos, durante la tramitación de los referidos procedimientos con la finalidad de garantizar un adecuado ejercicio de las potestades judiciales o administrativas. Y todo ello, sin perjuicio del derecho a solicitar información sobre unos partes concretos o sobre las actuaciones realizadas por la Policía Local en materia de seguridad ciudadana durante un periodo de tiempo determinado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana